

Cómo acelerar el colapso de la dictadura cubana haciendo cumplir las leyes estadounidenses existentes: 30 medidas inmediatas

Por Maria C. Werlau
6 de enero de 2025

La Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional de 1977 brinda amplia autoridad al presidente de Estados Unidos para imponer sanciones económicas y restringir el comercio durante emergencias en tiempos de paz.¹ La Ley de Comercio con el Enemigo de 1917 le permite hacerlo en tiempos de guerra o emergencias nacionales declaradas. Sin embargo, para neutralizar de inmediato al régimen cubano no se requiere de nueva legislación o nuevos decretos por orden ejecutiva; puede hacerse solo haciendo cumplir las leyes estadounidenses existentes.

La Ley de Libertad y Solidaridad Democrática con Cuba (“Ley Helms Burton”) impone sanciones que se han violado sistemáticamente durante años por decreto ejecutivo y con regulaciones administrativas.² Además, la Ley de Víctimas de la Trata de Personas (TVPA por sus siglas en inglés) y las leyes que dan lugar a la designación de Estado Patrocinador del Terrorismo (SSTD por sus siglas en inglés)³ usualmente implican medidas que no se han aplicado a Cuba. El evidente incumplimiento de la ley debilita a las instituciones democráticas y el estado de derecho.

La aplicación plena de las sanciones estadounidenses existentes reduciría grandemente las principales fuentes de ingresos que sustentan a la dictadura cubana. Estas son:

- 1) La exportación de servicios de las brigadas “internacionalistas”— incluidas las brigadas médicas — que son la primera fuente oficial de ingresos de Cuba y derivan de acuerdos del Estado cubano con al menos 58 gobiernos que constituyen trata laboral.⁴

**Maria C. Werlau es Directora Ejecutiva de Free Society Project/ Archivo Cuba. Las opiniones que expresa en este documento no necesariamente no representan una posición de dicha organización ni necesariamente las comparten los miembros de su Junta Directiva. Véanse también sus declaraciones orales y escritas en la audiencia “El desprecio del régimen comunista cubano por los derechos humanos”, Cámara de Representantes de Estados Unidos, Comité de Asuntos Exteriores, Subcomité de Salud Global, Derechos Humanos Globales y Organizaciones Internacionales, 11 de diciembre de 2024, Washington, D.C., <https://cubaarchive.org/wp-content/uploads/2024/12/Hearing-Oral-Written-Statements-12.11.2024.pdf>.*

¹ International Emergency Economic Powers Act (IEEPA).

² Véase el Código de Regulaciones Federales, Parte 515 - Regulaciones de Control de Activos Cubanos, <https://www.ecfr.gov/current/title-31/subtitle-B/chapter-V/part-515>.

³ Las leyes en la que se fundamenta la designación de estado auspiciador de terrorismo son: 1. Ley de Administración de Exportaciones de 1979 (Export Administration Act, EAA), que limita las exportaciones y reexportaciones de ciertos bienes y tecnologías sensibles, restricciones que ahora se implementan a menudo a través de la Ley de Reforma del Control de Exportaciones de 2018; 2. Ley de Asistencia Exterior de 1961 (Foreign Assistance Act, FAA), que prohíbe la prestación de la mayoría de los tipos de asistencia exterior a países designados como estados patrocinadores del terrorismo; y 3. Ley de Control de Exportación de Armas (Arms Export Control Act, AECA), que prohíbe la venta y exportación de artículos y servicios de defensa a países designados como SST. (“State Sponsors of Acts of International Terrorism—Legislative Parameters: In Brief,” Updated May 4, 2021, Congressional Research Service, <https://crsreports.congress.gov>, R43835.)

⁴ Tweet del presidente cubano Miguel Díaz-Canel Bermúdez, 23 de mayo de 2023, <https://x.com/DiazCanelB/status/1660991669112537090>. Para un informe detallado sobre esta práctica, véase *Hoja informativa: Las brigadas médicas cubanas, trata humana con fachada humanitaria*, Free Society Project/ Archivo Cuba, mayo de 2022 <https://cubaarchive.org/wp-content/uploads/2025/01/Hoja-Informativa-Las-brigadas-medicas-cubanas.pdf>

- 2) Miles de millones de dólares que la diáspora cubana en los Estados Unidos envía anualmente en remesas, asistencia material, ingresos por telecomunicaciones y otros ingresos asociados a los viajes familiares (tarifas de aduanas y pasaportes, estadías en hoteles, alquiler de automóviles, seguro médico obligatorio, diversos gastos de visitantes incurridos en la Isla y más), que han sido autorizados bajo licencias generales por el Departamento del Tesoro.⁵
- 3) Otros ingresos derivados de viajes y servicios asociados a las visitas de estadounidenses autorizadas bajo otras once categorías de licencia general, incluidos los “intercambios educativos.”⁶

Dada la grave crisis general que vive Cuba, la aplicación de las sanciones establecidas por ley al menos reduciría mucho los fondos que fluyen hacia el conglomerado empresarial monopolista de las fuerzas armadas cubanas. Esto disminuiría los recursos canalizados hacia la pequeña élite gobernante que, bajo el sistema de capitalismo de apartheid, disfruta de privilegios exclusivos a la misma vez que impone al pueblo un modelo de planificación central socialista que da lugar a la miseria generalizada. Dejaría de propiciar otras deformidades socioeconómicas estructurales, incluida la dependencia externa, y detendría la privatización del capital por parte de la nomenclatura que se prepara para una “transición” al estilo ruso. Lo que es más importante, podría presionar a la élite gobernante de Cuba a: 1.) negociar una transferencia pacífica del poder y la transición a la democracia, o 2.) huir del país, contando con sus grandes activos en el extranjero que ha saqueado sistemáticamente durante décadas.

La postura predominante de que hay que tener relaciones con la dictadura y “normalizarla” en lugar de aislarla o presionarla, es una narrativa propiciada por el régimen cubano. Propulsada por una propaganda enorme y persistentes operaciones diplomáticas y de inteligencia, se ha convertido en un mantra sin sentido, un acto de fe aceptado por la mayor parte de la comunidad internacional, a pesar de que no ha dado lugar a mejoras de los derechos humanos. Es imposible, a corto plazo, contrarrestar seis décadas de trabajo constante del régimen cubano para consolidar esta trama. Pero, dado que Cuba está evidentemente implosionando, enviar un mensaje claro de que Estados Unidos no normalizará a la dictadura cubana y que está decidido a ver su final, podría convencer a algunos actores de la comunidad internacional de aprovechar la oportunidad para acelerar una transición a la democracia en Cuba (por cualquier razón egoísta o humanitaria que pudieran percibir).

Algunas personas alegarán que las sanciones perjudican al pueblo, sin embargo, están dirigidas contra quienes ostentan el poder mientras permiten la ayuda humanitaria. Es importante destacar que, en cualquier caso, una dictadura duradera sí garantizará un sufrimiento humano mayor.

⁵ Se calcula que las remesas crecieron a un ritmo anual de 238,3 millones de dólares durante los años de presidencia de Obama (2009-2016) y el gobierno cubano se quedó con el 10%, lo que representó 340 millones de dólares que fueron directos a las arcas del gobierno sólo en 2016. (Véase Emilio Morales, “Cuba: el mercado de remesas con el crecimiento más dinámico de América Latina,” The Havana Consulting Group, 23 de junio de 2016.)

⁶ La Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control, OFAC) del Departamento del Tesoro ha emitido licencias generales para 12 categorías de viajes: visitas familiares; asuntos oficiales del gobierno de Estados Unidos, gobiernos extranjeros y ciertas organizaciones intergubernamentales; actividad periodística; investigación profesional y reuniones profesionales; actividades educativas; actividades religiosas; espectáculos públicos, clínicas, talleres, competiciones atléticas y de otro tipo, y exposiciones; apoyo al pueblo cubano; proyectos humanitarios; actividades de fundaciones privadas o institutos de investigación o educativos; exportación, importación o transmisión de información o materiales informativos; y ciertas transacciones de exportación autorizadas. («§ 515.560 Travel-related transactions to, from, and within Cuba by persons subject to U.S. jurisdiction», Código de Regulaciones Federales, <https://www.ecfr.gov/current/title-31/subtitle-B/chapter-V/part-515/subpart-E/section-515.560>.)

Hacer que el régimen se enfrente a su inevitable colapso final es la forma más viable de evitar su continuo declive en un escenario que es ya casi apocalíptico y es la solución más duradera para los graves males que aquejan a Cuba. Prevenir un desmoronamiento prolongado evitaría una crisis que se agravaría, con crecientes consecuencias y potencial para la convulsión social y la violencia.

Las siguientes medidas podrían implementarse rápidamente.

I. La Ley Helms Burton

El propósito previsto por las sanciones de la Ley de Libertad y Solidaridad Democrática con Cuba (Ley Helms Burton) es ayudar al pueblo de Cuba a alcanzar su libertad y velar por la seguridad nacional de Estados Unidos. Sin embargo, el creciente y enorme flujo de dinero hacia Cuba procedente de la diáspora en Estados Unidos se ha convertido en uno de los mayores impedimentos —si no el mayor— para un cambio de régimen. Las sumas han subido exponencialmente a medida que ha crecido el número de viajeros procedentes de EE.UU. y migrantes que financian al régimen y no se han aplicado las sanciones.

La dictadura se beneficia, ya que las remesas y ayuda material de la diáspora satisfacen necesidades básicas que el Estado cubano tendría que proporcionar a sus ciudadanos. Además, el gobierno capta por diversas vías un porcentaje de las remesas, regalos en bienes de consumo y telecomunicaciones, y provee servicios de viajes y turismo, todo lo que disminuye la presión para reformar el fracasado modelo económico en el que continúa insistiendo.

El reciente éxodo masivo de Cuba es de proporciones históricas. En los años fiscales 2008 a 2022, al menos 929.339 cubanos fueron admitidos a EE.UU.⁷ Sólo en los tres años fiscales del 1ro de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, la Patrulla de Aduanas y Fronteras de EE.UU. informó de 642.509 encuentros con cubanos, cuya mayoría fue presumiblemente admitida. Alrededor de 110.000 cubanos más se beneficiaron del “parole” humanitario desde que la administración Biden puso en marcha dicho programa en enero de 2023 y aún más personas han entrado legalmente con otro tipo de visados.⁸ Pero, tras ser admitidos en base a un reclamo de persecución política, la mayoría comienza rápidamente a viajar de regreso a la Isla, incluso varias veces al año. En 2018 y 2019, más de 620 mil cubanos residentes en el exterior viajaron de regreso a la Isla; se informa que alrededor del 83%, más de 521 mil, lo hicieron desde EE.UU.⁹ Estos viajes han disminuido después de la pandemia (a 333.191 en 2022), pero aún no se han sentido los efectos del éxodo histórico de 2022-2024.

Entre 2008 y 2019, se reporta que la diáspora cubana habría enviado a Cuba 57.300 millones de dólares sólo en ayuda directa, de los cuales 29.900 millones llegó en remesas en efectivo (90% procedente de

⁷ Anuario de Estadísticas de Inmigración (Yearbook of Immigration Statistics) de varios años, Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos.

⁸ “More than 111,000 Cubans have been authorized to travel to the U.S. with humanitarian parole,” *CiberCuba*, Oct. 24, 2024. (Los nicaragüenses y venezolanos también se benefician de este programa.)

⁹ 600.305 cubanos residentes en el exterior viajaron a Cuba en 2018, el 83% supuestamente desde Estados Unidos; en 2019 viajaron 623.972. (Oficina Nacional de Estadísticas de Cuba, onei.gob.cu; y «Señor ministro de Economía», op. cit.)

Estados Unidos) y 27.300 millones en mercancía.^{10/11} Aunque las remesas en efectivo han disminuido considerablemente en los últimos años, las han sustituido ayuda material y bienes de consumo de todo tipo enviados a través de empresas cibernéticas de entrega rápida ubicadas en el extranjero,¹² aparentemente de la élite gobernante de Cuba,¹³ que derivan cuantiosos ingresos que permanecen mayoritariamente en el extranjero.

En 2020, Cuba reportó ingresos por telecomunicaciones de 807 millones de dólares,¹⁴ la mayoría asociados a pagos desde EE.UU. Aunque han disminuido a medida que han proliferado las llamadas por Internet, las tarifas de Internet del monopolio de telecomunicaciones de Cuba, ETECSA, son muy elevadas y generalmente las sufragan los familiares en el extranjero.

Los “intercambios educativos” para que profesionales, académicos y estudiantes estadounidenses estudien, trabajen o visiten la Isla han proliferado con la emisión de licencias generales que eluden las sanciones.¹⁵ Dichos viajes proporcionan recursos financieros a la dictadura, facilitan la asociación con instituciones oficiales del Estado, carecen de objetividad y no suponen verdaderos “intercambios” con cubanos no afiliados al gobierno. Por lo general, se escuchan las narrativas oficiales, se desalientan o impiden los contactos no filtrados con cubanos “reales” y sirven como herramienta de propaganda y desinformación a favor del régimen y en contra de Estados Unidos.

Los siguientes aspectos de la Ley Helms Burton¹⁶ podrían aplicarse plenamente de forma inmediata:

1. Exigir la entrega del informe anual que el Presidente (la rama ejecutiva) debe proporcionar al Congreso cada 1ro de enero sobre el comercio con Cuba y la asistencia de terceros países a Cuba durante el período anterior de 12 meses, e imponer las sanciones correspondientes.¹⁷
2. Aplicar el requerimiento de que se exija al gobierno de Cuba que permita el funcionamiento sin trabas de pequeñas empresas antes de emitir licencias generales para el envío de remesas familiares y solo permitir remesas estrictamente humanitarias, con controles efectivos.

¹⁰ Emilio Morales, de The Havana Consulting Group, reportó esta cifra para los once años anteriores hasta marzo de 2019. (“Señor ministro de economía de Cuba, aquí algunas recomendaciones para usted si Maduro cae,” Madrid, *Diario de Cuba*, 8 de marzo de 2019).

¹¹ Para comprender lo que significa esta cantidad de dinero para la economía de Cuba, las remesas anuales de un solo emigrante (~\$1,689) equivalían en ese momento al salario anual de 56 trabajadores cubanos (cuyo salario promedio era de \$30 al mes). (Ibid.) Hoy, con un peso muy devaluado, es mucho más.

¹² Véanse, por ejemplo, Supermarket23.com y Katapult.com.

¹³ Claudia Padrón Cueto, “El negocio de las tiendas online: quién está detrás de Supermarket23,” *CubaNet*, 30 de mayo de 2022.

¹⁴ Cuba informó que los ingresos por telecomunicaciones habían disminuido abruptamente de \$807,2 millones en 2020 a \$159,4 millones en 2021 y \$127,6 millones en 2022. (Oficina Nacional de Estadísticas de Cuba, onei.gob.cu.)

¹⁵ Véase, por ejemplo, <https://casa.education/havana/casa-in-havana> and <https://medicc.org/ns/gateways/>

¹⁶ Véase el anexo para más detalles sobre la ley Helms Burton (en inglés).

¹⁷ Dicho informe debe incluir información sobre ayuda, comercio, empresas conjuntas, deuda contraída por el gobierno cubano, medidas adoptadas para garantizar que las materias primas y los bienes semiacabados o acabados producidos por instalaciones en Cuba en las que participen ciudadanos extranjeros no entren en el mercado estadounidense, la compra de armas o acuerdos militares o con una aplicación militar. También deberían incluirse los acuerdos sobre tráfico de mano de obra.

3. Aplicar las restricciones que exigen la emisión de licencias específicas para enviar remesas superiores a 500 dólares de permitirse el punto 2.) anterior.
4. Aplicar la orientación de que no se permitan licencias generales a los residentes de EE.UU. para viajar a Cuba sin que el gobierno de EE.UU. antes insista en la liberación de los presos políticos, el reconocimiento del derecho de asociación y otras libertades fundamentales, y la derogación de sanciones que no permitan la salida de Cuba a los que reciban refugio. Esto pondría fin a la concesión general de licencias para intercambios educativos y culturales¹⁸ y exigiría que se revisen dichas propuestas caso por caso antes de emitirse licencias específicas. Debiera requerirse que dichos intercambios incluyan información y materiales didácticos objetivos, informes sobre derechos humanos y acceso real a actores independientes en Cuba y en la diáspora.
5. Aplicar la orientación que exige que exista un gobierno de transición en Cuba antes de poderse eliminar todas las restricciones a los viajes familiares y sólo permitir viajes por estrictas razones humanitarias.
6. Aplicar las condiciones necesarias para autorizar el intercambio de oficinas de prensa: la reciprocidad plena y cero interferencias con las transmisiones o distribución en Cuba de lo que publican.¹⁹
7. Rescindir el voto de EE.UU. (del gobierno de Obama) que permitió que Cuba pudiera volver a la OEA, contraviniendo la instrucción al gobierno de EE.UU. de oponerse a terminar con su suspensión hasta que un gobierno elegido democráticamente esté en el poder en Cuba.
8. Que el Departamento del Tesoro aplique sanciones civiles de hasta 50.000 dólares a las personas que violen las licencias, órdenes, normas o reglamentos incumpliendo la Ley Helms Burton.

II. La Ley de Víctimas de la Trata de Personas (TVPA)

Cuba generó ingresos por servicios de exportación de sus misiones médicas por alrededor de 4.400 millones de dólares en 2023 (último año reportado) y un estimado de alrededor de 90.000 millones de dólares de 2003 a 2023.²⁰ La TVPA exige combatir la trata de personas con medidas que no se han aplicado a Cuba.²¹

Las siguientes medidas podrían aplicarse inmediatamente:

¹⁸ Véase, por ejemplo, <https://casa.education/havana/casa-in-havana>; <https://www.cubagrouptour.com/legal-cuba-travel/license-categories>.

¹⁹ Esto significaría que el gobierno cubano no puede censurar ni controlar a los periodistas estadounidenses, como hace normalmente. (Véase “EFE’s expulsion from Cuba is not an exception,” Cuba Archive, 14 de noviembre de 2021; “Partial list of actions by Cuban authorities against journalists and filmmakers working for foreign outlets,” Cuba Archive, mayo de 2023.

²⁰ Datos oficiales de la Serie Estadística Sector Externo, Oficina Nacional de Estadísticas e Información, República de Cuba (ONEI), onei.gob.cu. Archivo Cuba ha estimado los ingresos brutos de las exportaciones de servicios médicos para 2003 a 2023 utilizando datos de la ONEI sobre exportaciones de servicios y el porcentaje medio de las exportaciones totales que representan según informes dispersos de los medios de comunicación a lo largo del tiempo por las altas autoridades cubanas.

²¹ Véase Informe sobre la Trata de Personas 2024 (*2024 Trafficking in Persons Report: Cuba*), Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons, U.S. Department of State, <https://www.state.gov/reports/2024-trafficking-in-persons-report/cuba/>; y «Sanctions Programs Targeting Human Traffickers: In Brief», Congressional Research Services, 22 de abril de 2021, <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/R/R46771>.

9. Imponer restricciones de visa a las altas autoridades de Cuba y a todos los Ministros de Salud de los países asociados con el Estado cubano en el trabajo forzoso/trata de personas de trabajadores médicos cubanos.²² Como un segundo paso, sancionar a los altos funcionarios que permiten la explotación de otros trabajadores cubanos exportados tales como marineros, educadores, músicos, científicos y otros.
10. Dejar de financiar a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y a la Organización Panamericana de la Salud (OPS) a menos que dejen de apoyar y alentar la trata de trabajadores cubanos de la salud.
11. Condicionar la ayuda humanitaria a terceros países a que éstos impidan la trata de trabajadores cubanos (por entidades gubernamentales y privadas).²³
12. Declarar a México en violación del Acuerdo Estados Unidos-México-Canadá por su participación en la explotación de una brigada médica cubana de varios miles de trabajadores.²⁴
13. Liderar esfuerzos conjuntos para detener la trata de personas con gobiernos que mantengan altos estándares contra dicha práctica, como son los de Canadá y de la Unión Europea, y ofrecer soluciones alternativas a los países anfitriones que sí necesitan trabajadores médicos extranjeros (parece ser que la mayoría de las brigadas anfitrionas no son realmente necesarias).

III. Designación de Estado Patrocinador del Terrorismo

Cuba fue designada Estado Patrocinador del Terrorismo (SSTD) desde 2021 y tuvo dicha designación previamente de 1982 a 2015. Sin embargo, no se han aplicado a Cuba ciertas medidas que amplían el aislamiento político, económico y legal más allá de las restricciones estatutarias de las leyes que fundamentan la SSTD. Aparte del endurecimiento de las categorías de viajes autorizados y la cancelación de colaboraciones e intercambios que se ha detallado anteriormente, podría imitarse las medidas que se han aplicado a otros países y grupos terroristas en la lista de SSTD.²⁵

²² Esto se ve reforzado por una “instrucción clara sobre la denegación de visados a gobiernos y organizaciones internacionales implicados en el tráfico de médicos cubanos”, incluida en la Ley de Asignaciones Consolidadas Adicionales (Further Consolidated Appropriations Act), 2024 (H.R. 2882) aprobada por la Cámara de Representantes el 22 de marzo de 2024 y aprobada por el Senado y convertida en ley el 23 de marzo de 2024. (“Chairman Díaz-Balart's Statement on Passage of the FY24 Appropriations Legislation for the Six Remaining Funding Bills”, Comunicado de prensa, Washington, 22 de marzo de 2024, <https://mariodiazbalart.house.gov/media-center/press-releases/chairman-diaz-balarts-statement-passage-fy24-appropriations-legislation>; el Senado aceptó la enmienda de la Cámara (03/23/2024), Further Consolidated Appropriations Act, 2024, <https://www.congress.gov/bill/118th-congress/house-bill/2882>.

²³ Recomendaciones para la Embajadora Cindy Dyer, Directora de la Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas, Recomendaciones de cinco médicos cubanos a la Embajadora Cindy Dyer, Directora de la Oficina Contra la Trata de Personas, Departamento de Estado, Estados Unidos de América, 7 de noviembre de 2023 <https://cubaarchive.org/wp-content/uploads/2023/11/Carta-a-Embajadora-Dyer.pdf>.

²⁴ “México desembolsa por cada uno de los 3.101 médicos cubanos más de 5.000 dólares mensuales”, Ciudad de México, *Diario de Cuba*, 10 de octubre de 2024.

²⁵ Algunas de las medidas enumeradas están tomadas de “El régimen cubano es una amenaza y debe terminar”, Carta de seis ex altos oficiales del régimen cubano, 29 de diciembre de 2023, <https://cubaarchive.org/wp-content/uploads/2023/12/Carta-de-ex-oficiales-cubanos-FNAL.pdf>.

Algunas medidas inmediatas podrían incluir:

14. Dedicar recursos adecuados al desarrollo de un riguroso sistema de investigación de antecedentes y establecimiento de controles efectivos para denegar visados y entradas en la frontera a represores y altos cargos del gobierno o del Partido Comunista de Cuba.²⁶ (Ya han sido admitidos a Estados Unidos a directores de prisiones, jueces, miembros de la Seguridad del Estado y otros responsables del mantenimiento de la dictadura.²⁷).
15. Aumentar las restricciones de visado para incluir a individuos de alto nivel en campos controlados por el Estado como la ciencia, la salud, el mundo académico y las organizaciones no gubernamentales supuestamente independientes.
16. Aplicar plenamente la Ley de Mejora del Programa de Exención de Visado y Prevención de Viajes a Terroristas (Visa Waiver Program Improvement and Terrorist Travel Prevention Act) de 2015, que exige rescindir la exención de visado para los viajeros a los países SSTD. Los ciudadanos de Canadá y Bermudas dejarían de beneficiarse de privilegios especiales de entrada a Estados Unidos de los que aún gozan.²⁸
17. Revisar todos los acuerdos bilaterales con Cuba suscritos por gobiernos anteriores y cancelar aquellos que no se ajusten a las leyes estadounidenses o preserven los intereses de seguridad de Estados Unidos.
18. Prohibir la financiación por parte de individuos y entidades estadounidenses a todas las instituciones estatales cubanas y entidades afiliadas al Estado.
19. Ampliar los controles de exportación para prohibir las exportaciones de doble uso, como son las cepas de virus para la biotecnología o las tecnologías informáticas avanzadas.
20. Emitir avisos de viaje del Departamento de Estado que alerten adecuadamente sobre los peligros de visitar Cuba.
21. Asignar recursos de contrainteligencia que neutralicen eficazmente a los servicios de inteligencia cubanos.
22. Controlar el número de diplomáticos cubanos acreditados en el territorio nacional, así como su acceso y alcance geográfico²⁹ y negarse a contratar personal para la embajada de EE.UU. en Cuba por mediación de entidades estatales cubanas.

²⁶ Esto también se pide en la Ley Helms Burton.

²⁷ Nora Gámez Torres, "People who repressed dissidents in Cuba are moving to the U.S., human-rights group says," *The Miami Herald*, 27 de agosto de 2024.

²⁸ El Programa de Exención de Visado (Visa Waiver Program, VWP) permite a los ciudadanos de muchos países viajar a EE.UU. por negocios o turismo durante un máximo de 90 días sin visado, solicitándolo en el Sistema Electrónico de Autorización de Viaje (Electronic System for Travel Authorization, ESTA). De lo contrario, la entrada en EE.UU. requiere un visado y una entrevista en persona en una embajada o consulado estadounidense (exceptuando a las personas en servicio militar o diplomático y los ciudadanos con doble nacionalidad). Véase la lista de países participantes en <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/tourism-visit/visa-waiver-program.html>

²⁹ Cuba tiene un número excesivo de diplomáticos en su Misión de la ONU en Nueva York, que es totalmente desproporcionado para su tamaño y posición económica y que, según desertores, es un centro de la Dirección de

23. Optimizar el proceso de revisión de las autorizaciones de seguridad (“security clearance”) y capacitar adecuadamente a todos los diplomáticos, legisladores y otros funcionarios gubernamentales estadounidenses involucrados en la política exterior cubana sobre el contexto histórico y de seguridad, especialmente a los que deban viajar a Cuba oficial o extraoficialmente.
24. Proporcionar una difusión pública más amplia de la inclusión del Cuba en la lista SSTID para alertar a las instituciones científicas, académicas, culturales y de otro tipo, a las empresas y a otros gobiernos que se relacionan con el régimen cubano sobre las metodologías de vigilancia, chantaje y reclutamiento utilizadas por los servicios de inteligencia de Cuba, especialmente dirigidas a los visitantes a Cuba.
25. Coordinar con los aliados el intercambio de inteligencia sobre la subversión internacional de Cuba y sus nefastas alianzas con Estados delincuentes, grupos terroristas y cárteles de la droga.

IV. Otras medidas derivadas de la legislación vigente y de la práctica habitual

26. Sancionar a más cubanos en virtud de la Ley Global Magnitsky.³⁰
27. Revocar la residencia en EE.UU. expedida sobre la base del asilo político a los cubanos que viajan a la Isla de visita, lo que invalida una reclamación legítima de estar perseguido.³¹
28. Dejar de financiar y participar en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU si Cuba es elegida miembro.³²
29. Exigir que la ONU asuma efectivamente su “responsabilidad de proteger” al pueblo oprimido de Cuba.³³

Inteligencia de Cuba. (Véase “Representaciones diplomáticas de Cuba en comparación con las de otros países selectos, 2020,” <https://cubaarchive.org/wp-content/uploads/2022/12/Tabla-Embajadas-website.pdf>.)

³⁰ Siete altos funcionarios cubanos fueron sancionados en 2021. (Departamento de Estado, Aviso Público 12027, <https://www.federalregister.gov/documents/2023/03/29/2023-06464/2021-global-magnitsky-human-rights-accountability-act-annual-report>)

³¹ La Ley de Ajuste Cubano concede a los cubanos la residencia un año después de recibir la libertad condicional. (Véase “1966: La Ley de Ajuste Cubano de 1966”, Guía de recursos Latinx: Civil Rights Cases and Events in the United States, Biblioteca del Congreso, <https://guides.loc.gov/latinx-civil-rights/cuban-adjustment-act>)

³² Cuba ocupa actualmente uno de los ocho puestos para América Latina y el Caribe como miembro del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Ha sido miembro del Consejo en varias ocasiones y su actual mandato de tres años expira en 2026. (Véase <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/members-by-group>.)

³³ En 2005, la ONU hizo un compromiso firme con su “responsabilidad de proteger a las poblaciones frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.” Esta se basa en tres pilares igualmente importantes, siendo el tercero “la responsabilidad de la comunidad internacional de proteger a las poblaciones de un Estado cuando es evidente que este no logra hacerlo.” La intervención puede consistir en diplomacia, mediación o sanciones y, como último recurso, en acciones colectivas, incluido el uso de la fuerza en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. (“La responsabilidad de proteger”, Oficina para la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger, Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-responsabilidad-de-proteger>; Resolución adoptada por la Asamblea General el 16 de septiembre de 2005, Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, Naciones Unidas).

30. Dirigir al personal diplomático de EE.UU. a que comprenda y comunique a las naciones aliadas y a las organizaciones internacionales las razones de las sanciones a Cuba y les inste a cooperar; como mínimo, deben pedir que cualquier ayuda a Cuba cumpla con consideraciones de seguridad y logre avances concretos de los derechos humanos.

Anexo

H.R.927. Cuban Liberty and Democratic Solidarity (LIBERTAD) Act of 1996, enrolled as agreed to or passed by both House and Senate, Codified in Title 22, Sections 6021-6091 of the U.S. Code), P.L. 104-114.

WHAT SANCTIONS APPLY?

The H.B. Act states that all restrictions under part 515 of title 31, Code of Federal Regulations in effect upon the enactment of the H.B. Act on March 1, 1996 “shall remain in effect, subject to section 204 of this Act.”

HOW DOES THE H.B. ACT DEFINE A TRANSITION GOVERNMENT IN CUBA IN ORDER TO PERMIT THE LIFTING OF SANCTIONS?

Sec. 205 spells out the following requirements for the government of Cuba:

- has legalized all political activity;
- has released all political prisoners and allowed for investigations of Cuban prisons by appropriate international human rights organizations;
- has dissolved the present Department of State Security in the Cuban Ministry of the Interior, including the Committees for the Defense of the Revolution and the Rapid Response Brigades;
- has made public commitments to organizing free and fair elections for a new government;
- has ceased any interference with Radio Marti or Television Marti broadcasts;
- makes public commitments to and is making demonstrable progress in:
 - a) establishing an independent judiciary;
 - b) respecting internationally recognized human rights and basic freedoms;
 - c) allowing the establishment of independent trade unions and independent social, economic, and political associations;
- the government does not include Fidel Castro or Raul Castro;
- has given adequate assurances that it will allow the speedy and efficient distribution of assistance to the Cuban people;
- “Additional factors” that the President shall take into account:
 - demonstrable progress in effectively guaranteeing the rights of free speech and freedom of the press, including granting permits to privately owned media and telecommunications companies to operate in Cuba;
 - assuring the right to private property;
 - taking appropriate steps to return to United States citizens (and entities which are 50 percent or more beneficially owned by United States citizens) property taken by the Cuban Government ... or to provide equitable compensation to such citizens and entities for such property;
 - has extradited or otherwise rendered to the United States all persons sought by the United States Department of Justice for crimes committed in the United States;
 - has permitted the deployment throughout Cuba of independent and unfettered international human rights monitors.

III. PERTINENT EXCERPTS OF THE H.B. LAW

I. Violations of the purpose and spirit of the law

SEC. 3. PURPOSES.

The purposes of this Act are--

- (1) to assist the Cuban people in regaining their freedom and prosperity, as well as in joining the community of democratic countries that are flourishing in the Western Hemisphere;
- (2) to strengthen international sanctions against the Castro government;
- (3) to provide for the continued national security of the United States in the face of continuing threats from the Castro government of terrorism, theft of property from United States nationals by the Castro government, and the political manipulation by the Castro government of the desire of Cubans to escape that results in mass migration to the United States;
- (4) to encourage the holding of free and fair democratic elections in Cuba, conducted under the supervision of internationally recognized observers;
- (5) to provide a policy framework for United States support to the Cuban people in response to the formation of a transition government or a democratically elected government in Cuba; and
- (6) to protect United States nationals against confiscatory takings and the wrongful trafficking in property confiscated by the Castro regime.

TITLE I--STRENGTHENING INTERNATIONAL SANCTIONS AGAINST THE CASTRO GOVERNMENT

SEC. 101. STATEMENT OF POLICY.

It is the sense of the Congress that--

- (1) the acts of the Castro government, including its massive, systematic, and extraordinary violations of human rights, are a threat to international peace;
- (3) any resumption of efforts by any independent state of the former Soviet Union to make operational any nuclear facilities in Cuba, and any continuation of intelligence activities by such a state from Cuba that are targeted at the United States and its citizens will have a detrimental impact on United States assistance to such state;

SEC. 102. ENFORCEMENT OF THE ECONOMIC EMBARGO OF CUBA.

(a) POLICY--

(1) RESTRICTIONS BY OTHER COUNTRIES- The Congress hereby reaffirms section 1704(a) of the Cuban Democracy Act of 1992, which states that the President should encourage foreign countries to restrict trade and credit relations with Cuba in a manner consistent with the purposes of that Act.

(2) SANCTIONS ON OTHER COUNTRIES- The Congress further urges the President to take immediate steps to apply the sanctions described in section 1704(b)(1) of that Act against countries assisting Cuba.

(b) DIPLOMATIC EFFORTS- The Secretary of State should ensure that United States diplomatic personnel abroad understand and, in their contacts with foreign officials, are communicating the reasons for the United States economic embargo of Cuba, and are urging foreign governments to cooperate more effectively with the embargo.

(c) EXISTING REGULATIONS- The President shall instruct the Secretary of the Treasury and the Attorney General to enforce fully the Cuban Assets Control Regulations set forth in part 515 of title 31, Code of Federal Regulations.

(d) TRADING WITH THE ENEMY ACT-

(1) CIVIL PENALTIES- Subsection (b) of section 16 of the Trading with the Enemy Act (50 U.S.C. App. 16(b)), as added by Public Law 102-484, is amended to read as follows:

(b)(1) A civil penalty of not to exceed \$50,000 may be imposed by the Secretary of the Treasury on any person who violates any license, order, rule, or regulation issued in compliance with the provisions of this Act.

(e) DENIAL OF VISAS TO CERTAIN CUBAN NATIONALS- It is the sense of the Congress that the President should instruct the Secretary of State and the Attorney General to enforce fully existing regulations to deny visas to Cuban nationals considered by the Secretary of State to be officers or employees of the Cuban Government or of the Communist Party of Cuba.

(g) TELECOMMUNICATIONS SERVICES- Section 1705(e) of the Cuban Democracy Act of 1992 (22 U.S.C. 6004(e)) is amended by adding at the end the following new paragraphs:

(5) PROHIBITION ON INVESTMENT IN DOMESTIC TELECOMMUNICATIONS SERVICES- Nothing in this subsection shall be construed to authorize the investment by any United States person in the domestic telecommunications network within Cuba. For purposes of this paragraph, an 'investment' in the domestic telecommunications network within Cuba includes the contribution (including by donation) of funds or anything of value to or for, and the making of loans to or for, such network.

(6) REPORTS TO CONGRESS- The President shall submit to the Congress on a semiannual basis a report detailing payments made to Cuba by any United States person as a result of the provision of telecommunications services authorized by this subsection.

(h) CODIFICATION OF ECONOMIC EMBARGO- The economic embargo of Cuba, as in effect on March 1, 1996, including all restrictions under part 515 of title 31, Code of Federal Regulations, shall be in effect upon the enactment of this Act, and shall remain in effect, subject to section 204 of this Act.

II. Violations or seeming violations of the law

SEC. 105. UNITED STATES OPPOSITION TO TERMINATION OF THE SUSPENSION OF THE CUBAN GOVERNMENT FROM PARTICIPATION IN THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES.

The President should instruct the United States Permanent Representative to the Organization of American States to oppose and vote against any termination of the suspension of the Cuban Government from participation in the Organization until the President determines under section 203(c)(3) that a democratically elected government in Cuba is in power.

SEC. 108. REPORTS ON COMMERCE WITH, AND ASSISTANCE TO, CUBA FROM OTHER FOREIGN COUNTRIES.

(a) REPORTS REQUIRED- Not later than 90 days after the date of the enactment of this Act, and by January 1 of each year thereafter until the President submits a determination under section 203(c)(1), the President shall submit a report to the appropriate congressional committees on commerce with, and assistance to, Cuba from other foreign countries during the preceding 12-month period.

(b) CONTENTS OF REPORTS- Each report required by subsection (a) shall, for the period covered by the report, contain the following, to the extent such information is available:

(1) A description of all bilateral assistance provided to Cuba by other foreign countries, including humanitarian assistance.

(2) A description of Cuba's commerce with foreign countries, including an identification of Cuba's trading partners and the extent of such trade.

(3) A description of the joint ventures completed, or under consideration, by foreign nationals and business firms involving facilities in Cuba, including an identification of the location of the facilities involved and a description of the terms of agreement of the joint ventures and the names of the parties that are involved.

(4) A determination as to whether or not any of the facilities described in paragraph (3) is the subject of a claim against Cuba by a United States national.

(5) A determination of the amount of debt of the Cuban Government that is owed to each foreign country, including--

(A) the amount of debt exchanged, forgiven, or reduced under the terms of each investment or operation in Cuba involving foreign nationals; and

(B) the amount of debt owed the foreign country that has been exchanged, forgiven, or reduced in return for a grant by the Cuban Government of an equity interest in a property, investment, or operation of the Cuban Government or of a Cuban national.

(6) A description of the steps taken to assure that raw materials and semifinished or finished goods produced by facilities in Cuba involving foreign nationals do not enter the United States market, either directly or through third countries or parties.

(7) An identification of countries that purchase, or have purchased, arms or military supplies from Cuba or that otherwise have entered into agreements with Cuba that have a military application, including--

(A) a description of the military supplies, equipment, or other material sold, bartered, or exchanged between Cuba and such countries,

(B) a listing of the goods, services, credits, or other consideration received by Cuba in exchange for military supplies, equipment, or material, and

(C) the terms or conditions of any such agreement.

SEC. 110. IMPORTATION SAFEGUARD AGAINST CERTAIN CUBAN PRODUCTS.

(a) PROHIBITION ON IMPORT OF AND DEALINGS IN CUBAN PRODUCTS- The Congress notes that section 515.204 of title 31, Code of Federal Regulations, prohibits the entry of, and dealings outside the United States in, merchandise that--

(1) is of Cuban origin;

(2) is or has been located in or transported from or through Cuba; or

(3) is made or derived in whole or in part of any article which is the growth, produce, or manufacture of Cuba.

SEC. 112. REINSTITUTION OF FAMILY REMITTANCES AND TRAVEL TO CUBA.

It is the sense of the Congress that the President should--

(1)(A) before considering the reinstatement of general licenses for family remittances to Cuba, insist that, prior to such reinstatement, the Cuban Government permit the unfettered operation of small businesses fully empowered with the right to hire others to whom they may pay wages and to buy materials necessary in the operation of the businesses, and with such other authority and freedom as are required to foster the operation of small businesses throughout Cuba; and

(B) if licenses described in subparagraph (A) are reinstated, require a specific license for remittances described in subparagraph (A) in amounts of more than \$500; and

(2) before considering the reinstatement of general licenses for travel to Cuba by individuals resident in the United States who are family members of Cuban nationals who are resident in Cuba, insist on such actions by the Cuban Government as abrogation of the sanction for departure from Cuba by refugees, release of political prisoners, recognition of the right of association, and other fundamental freedoms.

SEC. 113. EXPULSION OF CRIMINALS FROM CUBA.

The President shall instruct all United States Government officials who engage in official contacts with the Cuban Government to raise on a regular basis the extradition of or rendering to the United States all persons residing in Cuba who are sought by the United States Department of Justice for crimes committed in the United States.

SEC. 114. NEWS BUREAUS IN CUBA.

(a) ESTABLISHMENT OF NEWS BUREAUS- The President is authorized to establish and implement an exchange of news bureaus between the United States and Cuba, if the exchange meets the following conditions:

(1) The exchange is fully reciprocal.

(2) The Cuban Government agrees not to interfere with the establishment of news bureaus or with the movement in Cuba of journalists of any United States-based news organizations, including Radio Marti and Television Marti.

(3) The Cuban Government agrees not to interfere with decisions of United States-based news organizations with respect to individuals assigned to work as journalists in their news bureaus in Cuba.

(4) The Department of the Treasury is able to ensure that only accredited journalists regularly employed with a news gathering organization travel to Cuba under this subsection.

(5) The Cuban Government agrees not to interfere with the transmission of telecommunications signals of news bureaus or with the distribution within Cuba of publications of any United States-based news organization that has a news bureau in Cuba.

(b) ASSURANCE AGAINST ESPIONAGE- In implementing this section, the President shall take all necessary steps to ensure the safety and security of the United States against espionage by Cuban journalists it believes to be working for the intelligence agencies of the Cuban Government.

(c) FULLY RECIPROCAL- As used in subsection (a)(1), the term 'fully reciprocal' means that all news services, news organizations, and broadcasting services, including such services or organizations that receive financing, assistance, or other support from a governmental or official source, are permitted to establish and operate a news bureau in the United States and Cuba.

TITLE II--ASSISTANCE TO A FREE AND INDEPENDENT CUBA

SEC. 202. ASSISTANCE FOR THE CUBAN PEOPLE.

(2) TYPES OF ASSISTANCE- Assistance under the plan developed under paragraph (1) may, subject to an authorization of appropriations and subject to the availability of appropriations, include the following:

(A) TRANSITION GOVERNMENT-

(iii) Only after a transition government in Cuba is in power, freedom of individuals to travel to visit their relatives without any restrictions shall be permitted.

SEC. 205. REQUIREMENTS AND FACTORS FOR DETERMINING A TRANSITION GOVERNMENT.

(a) REQUIREMENTS- For the purposes of this Act, a transition government in Cuba is a government that--

- (1) has legalized all political activity;
- (2) has released all political prisoners and allowed for investigations of Cuban prisons by appropriate international human rights organizations;
- (3) has dissolved the present Department of State Security in the Cuban Ministry of the Interior, including the Committees for the Defense of the Revolution and the Rapid Response Brigades; and
- (4) has made public commitments to organizing free and fair elections for a new government--
 - (A) to be held in a timely manner within a period not to exceed 18 months after the transition government assumes power;
 - (B) with the participation of multiple independent political parties that have full access to the media on an equal basis, including (in the case of radio, television, or other telecommunications media) in terms of allotments of time for such access and the times of day such allotments are given; and
 - (C) to be conducted under the supervision of internationally recognized observers, such as the Organization of American States, the United Nations, and other election monitors;
- (5) has ceased any interference with Radio Marti or Television Marti broadcasts;
- (6) makes public commitments to and is making demonstrable progress in--
 - (A) establishing an independent judiciary;
 - (B) respecting internationally recognized human rights and basic freedoms as set forth in the Universal Declaration of Human Rights, to which Cuba is a signatory nation;
 - (C) allowing the establishment of independent trade unions as set forth in conventions 87 and 98 of the International Labor Organization, and allowing the establishment of independent social, economic, and political associations;
- (7) does not include Fidel Castro or Raul Castro; and
- (8) has given adequate assurances that it will allow the speedy and efficient distribution of assistance to the Cuban people.

(b) ADDITIONAL FACTORS- In addition to the requirements in subsection (a), in determining whether a transition government in Cuba is in power, the President shall take into account the extent to which that government--

- (1) is demonstrably in transition from a communist totalitarian dictatorship to representative democracy;
- (2) has made public commitments to, and is making demonstrable progress in--
 - (A) effectively guaranteeing the rights of free speech and freedom of the press, including granting permits to privately owned media and telecommunications companies to operate in Cuba;
 - (B) permitting the reinstatement of citizenship to Cuban-born persons returning to Cuba;
 - (C) assuring the right to private property; and
 - (D) taking appropriate steps to return to United States citizens (and entities which are 50 percent or more beneficially owned by United States citizens) property taken by the Cuban Government from such citizens and entities on or after January 1, 1959, or to provide equitable compensation to such citizens and entities for such property;
- (3) has extradited or otherwise rendered to the United States all persons sought by the United States Department of Justice for crimes committed in the United States; and
- (4) has permitted the deployment throughout Cuba of independent and unfettered international human rights monitors.

